

La Comisión pagó un anticipo a las partes asociadas en el proyecto, entre ellas la sociedad ICN, mediante un coordinador NCSR «Demokritos». Posteriormente, el coordinador pidió su contribución a ICN conforme a las tareas definidas en el proyecto. Puesto que dicha contribución no se efectuó y el representante de ICN informó al coordinador de las dificultades financieras experimentadas por ICN, el coordinador se puso en contacto con la sociedad Dane-Elec Memory, garante de los compromisos de ICN. El director de la sociedad Dane-Elec Memory informó que ICN iba a retirarse del proyecto y devolvería los anticipos. Dado que no recibieron la confirmación por escrito de dicha retirada ni del compromiso de devolución del dinero, el coordinador del proyecto y la Comisión pidieron a ICN el reembolso de los anticipos pagados. Puesto que esta petición quedó sin respuesta, se reclamó a Dane-Elec memory satisfacer la garantía conforme a sus compromisos contraídos en la carta de garantía. Esta última se negó a ello por considerar que la Comisión no había demostrado el incumplimiento contractual. Dicha negativa se reiteró pese a que la Comisión motivó su petición.

Sobre la base de las cláusulas compromisorias contenidas en el contrato IST-2000-25366 suscrito entre ICN y la Comisión y en la carta de garantía emitida por Dane-Elec Memory en beneficio de la Comisión, ésta interpuso el presente recurso con objeto de que se condene a Dane-Elec Memory a pagar a la Comisión el importe de los anticipos abonados a ICN, más intereses de demora, en concepto de ejecución de la garantía a primera demanda. Con carácter subsidiario, la demandante solicita que se condene a la sociedad ICN a reembolsar el anticipo efectuado por la Comisión, más intereses de demora, por el incumplimiento de sus compromisos contractuales en el marco del «proyecto Crossemarc».

(<sup>1</sup>) Convocatoria de manifestaciones de interés publicada en el DO 1999, C 12, p. 5.

## Recurso interpuesto el 17 de julio de 2006 — L'Air Liquide/Comisión

(Asunto T-185/06)

(2006/C 212/66)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* L'Air Liquide SA (París, Francia) (representantes: R. Saint Esteben, abogado, y M. Pittie, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la admisibilidad del recurso.
- Que se anule el artículo 1, letra i), de la Decisión C (2006) 1766 final de la Comisión, de 3 de mayo de 2006, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.620 — Peróxido de hidrógeno y perborato), en la medida en que establece que Air Liquide infringió el artículo 81 CE y el artículo 53 EEE entre el 12 de mayo de 1995 y el 31 de diciembre de 1997.
- Que se anulen, por consiguiente, los artículos 2, letra f), y 4 de la Decisión C(2006) 1766 final de la Comisión, de 3 de mayo de 2006, en la medida en que afectan a Air Liquide.
- Que se condene a la Comisión a reembolsar a la parte demandante la totalidad de los gastos en que incurra en relación con el presente recurso.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación parcial de la Decisión C(2006) 1766 final de la Comisión, de 3 de mayo de 2006, en el asunto COMP/F/38.620 — Peróxido de hidrógeno y perborato, en la que la Comisión ha declarado que las empresas destinatarias de dicha Decisión, entre ellas la demandante, infringieron el artículo 81 CE, apartado 1, y el artículo 53 del Acuerdo EEE al participar en un conjunto de acuerdos y de prácticas concertadas en el sector del peróxido de hidrógeno y del perborato sódico que incluían intercambios de información entre competidores, acuerdos sobre los precios y las capacidades de producción y supervisión de la aplicación de dichos acuerdos.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante invoca cuatro motivos.

En su primer motivo, la demandante sostiene que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al considerar que, con arreglo a los criterios sentados por la jurisprudencia, los datos invocados por ella en apoyo de la presunción de una responsabilidad conjunta y solidaria de Air Liquide por el comportamiento de su filial eran suficientes, y que dicha institución vulneró por tanto las normas que regulan la posibilidad de imputar a una sociedad matriz el comportamiento de su filial, infringiendo así el artículo 81 CE.

En su segundo motivo, la demandante alega que, al invocar injustificadamente la presunción de imputabilidad de Air Liquide, la Comisión invirtió además indebidamente la carga de la prueba, violando así su derecho de defensa.

En su tercer motivo, la demandante alega que, incluso en el supuesto de que el Tribunal de Primera Instancia estimase que la Comisión actuó justificadamente al presumir que el comportamiento de Chemoxal, filial de Air Liquide, era imputable a esta última, la Comisión incumplió su deber de motivación al no discutir ninguno de los datos invocados por Air Liquide para demostrar la autonomía de Chemoxal e invertir así la presunción de responsabilidad conjunta y solidaria, que es una mera presunción *iuris tantum*.

En su cuarto motivo, la demandante sostiene que la Comisión no ha demostrado suficientemente desde un punto de vista jurídico o fáctico su interés legítimo para actuar contra ella en el presente procedimiento, adoptando una Decisión en la que se declara que Air Liquide infringió el artículo 81 CE, apartado 1, y el artículo 53 del Acuerdo EEE a pesar de que la facultad de dicha institución para sancionar a Air Liquide había prescrito, y que al faltar dicho interés legítimo la Comisión no era competente para adoptar tal Decisión en contra de la demandante.

## Recurso interpuesto el 17 de julio de 2006 — Solvay/Comisión

(Asunto T-186/06)

(2006/C 212/67)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* Solvay S.A. (Bruselas, Bélgica) (representantes: O.W. Brouwer, D. Mes, abogados, M. O'Regan y A. Villette, Solicitors)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen, en todo o en parte, los artículos 1, 2 y 3 de la decisión de la Comisión Europea de 3 de mayo de 2006, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 81 del Tratado CE (Asunto COMP/F/38.620 — Peróxido de hidrógeno y perborato) en lo que se refiere a la demandante, en particular por cuanto en ella se concluyó que la demandante infringió el artículo 81, apartado 1, del Tratado CE y el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE 1) entre el 31 de enero de 1994 y agosto de 1997 y 2) entre el 18 de mayo y el 31 de diciembre de 2000.
- Que se anulen o reduzcan en gran medida las multas impuestas a la demandante y a Solvay Solexis SpA como consecuencia de la decisión.
- Que se condene a la demandada a pagar las costas del procedimiento, incluidas las costas efectuadas por la demandante en relación con el pago total o parcial de la multa o al constituir una garantía bancaria.
- Que se adopte cualquier otra medida que el Tribunal de Primera Instancia considere oportuna.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante la resolución impugnada, la Comisión consideró que la demandante había infringido el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE al participar en un cártel de peróxido de hidrógeno y perborato sódico, que consistía en esencia en intercambios entre competidores de información sobre precios y volúmenes de ventas, acuerdos en materia de precios, acuerdos sobre reducción de la capacidad de producción en el EEE y control de los acuerdos contrarios a la competencia.

La demandante sostiene que la Comisión consideró acertadamente que Solvay había infringido el artículo 81 CE entre agosto 1997 y 18 de mayo de 2000, pero que la Comisión incurrió en violación del Derecho y en error manifiesto de apreciación en la aplicación del artículo 81 CE al entender que Solvay cometió una infracción, por una parte, entre el 31 de enero de 1994 y agosto de 1997 y, por otra, entre el 18 de mayo y el 31 de diciembre de 2000. Estas infracciones y errores manifiestos de apreciación se refieren en particular a lo siguiente:

- a) La aplicación errónea de los conceptos «acuerdo», «práctica concertada» e «infracción continua».
- b) La falta de prueba suficiente de la participación de la demandante en un cártel más allá de los períodos en que la demandante admitió su participación.
- c) La presunción de la continuación de los efectos contrarios a la competencia con posterioridad al 18 de mayo de 2000.
- d) La incapacidad para analizar adecuadamente las pruebas en su expediente con respecto a los períodos antes mencionados.

Asimismo, la demandante alega que la Comisión, en el cálculo de la multa, incurrió en varias violaciones del Derecho y errores manifiestos de apreciación al aplicar su Comunicación sobre la cooperación <sup>(1)</sup> y el Reglamento n° 1/2003, <sup>(2)</sup> en relación con:

- a) El momento para presentar las solicitudes para acogerse a la reducción del importe de las multas y/o la obtención de un valor añadido significativo por esa vía.
- b) La evaluación del valor añadido que aportan los elementos de prueba presentados por la demandante.
- c) El nivel de reducción del importe de las multas acordado a la demandante, que, según Solvay, no tuvo en cuenta manifiestamente la magnitud del valor probatorio aportado de ese modo, ni su cooperación fundamental y continua.

Además, la demandante alega que la multa era excesiva y desproporcionada ya que la Comisión no presentó ninguna razón, o en su defecto alguna razón suficiente, que justificara el cálculo de la multa efectuado por ella.

De igual modo, la demandante sostiene que la Comisión impuso de manera ilícita una multa a la filial de la demandante, Solvay Solexis SpA.